



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 249/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE ALTOTONGA,
VERACRUZ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Minerva Miranda Ordaz, en su carácter de Sindica del Municipio de Altotonga, Veracruz.	15391

Documental recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito de la Síndica del Municipio de Altotonga, Veracruz, a quien se tiene por presentada con la personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual desahogó la prevención de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

Por tanto, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero¹, de la ley reglamentaria de la materia, se provee respecto del cumplimiento de la sentencia, de conformidad con los antecedentes siguientes:

Este Alto Tribunal advierte que existe una discrepancia entre la cantidad que pagó el Poder Ejecutivo de la entidad por concepto de los recursos que le corresponden al Municipio actor, relacionados al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) y el cálculo que se realizó en la ejecutoria del presente asunto, lo anterior conforme a lo siguiente:

La Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala en el considerando Octavo de la sentencia lo siguiente:

“... que los recursos correspondientes a los meses de **agosto, septiembre y octubre** recepcionados en las cuentas bancarias aperturadas para ese fin, fueron ministrados por la SHCP con fecha 31 de agosto, 30 septiembre y 30 de octubre del año 2016 respectivamente, como se puede corroborar en los recibos de ingresos y el soporte de la transferencia realizada a la cuenta bancaria del Estado por parte de la SHCP.

¹ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 249/2016

De lo anterior, se advierte en el SIAFEV registros pendientes de pago correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre que a continuación se detallan:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	FECHA DE REGISTRO	MONTO
FIDEICOMISO FAIS (F977)	29-ago-16	\$5,069,544.21
FIDEICOMISO FAIS (F977)	26-sep-16	\$5,069,544.21
FIDEICOMISO FAIS (F977)	27-oct-16	\$4,932,259.41
Total		\$15,071,347.83

(...)"

De la transcripción que antecede se indica que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz admite expresamente que sí están pendientes de pago los meses de agosto, septiembre y octubre de 2016.

Ahora bien, esta Sala advierte que las cantidades que señala el Municipio actor como adeudadas y las que reconoce la autoridad demandada no son coincidentes, pues la parte actora en su demanda señala que por el mes de agosto, septiembre y octubre de 2016, existe una omisión de pago a razón de \$6,565,648.00 por cada mes, mientras que el Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz reconoce que adeuda por el mes de agosto la cantidad de \$5,069,544.21, por el mes de septiembre la cantidad de \$5,069,544.21 y por el mes de octubre la cantidad de \$4,932,259.41. Por lo que, en razón de la discrepancia advertida, esta Sala determina en la sentencia que los montos que deberán entregarse se fijan de la siguiente forma:..."

"(...) tomando en consideración que tanto la parte actora como la demandada hacen referencia a un crédito relacionado con el FAIS, sin que de autos se desprenda manifestación alguna por parte del Municipio actor que controvierta los montos y la referencia que señala la parte demandada en relación con el mismo; esta Sala considera que las cantidades que se deben entregar al Municipio actor por concepto de FISMDF **por cada mes adeudado** (agosto, septiembre y octubre de 2016), es el que deriva de la siguiente operación aritmética:

\$6,565,683.50 (monto originalmente asignado al Municipio)	-	\$1,496.139.79 (“Diferencia Crédito FAIS”)	=	\$5,069,543.71 (Monto a pagar por cada mes adeudado)
---	---	---	---	---

(...)En razón de lo expuesto, el demandado deberá pagar al municipio actor los recursos que le corresponden del Fondo para la Infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) de 2016, de la siguiente forma: respecto del mes de agosto la cantidad de \$5,069,543.71, respecto del mes de septiembre la cantidad de \$5,069,543.71 y respecto del mes de octubre la cantidad de \$5,069,543.71, junto con los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la “fecha límite de radicación a los municipios”, hasta la fecha en que se realice la entrega de tales recursos”.

Concluyendo con los puntos resolutivos que se transcriben enseguida:

“PRIMERO. Se sobresee en la presente controversia constitucional en los términos y por las autoridades precisadas en el considerando Cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Con la salvedad anterior, es procedente y fundada la presente controversia constitucional

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, deberá actuaren términos del considerando noveno de esta ejecutoria.”

En cuanto al considerando noveno aludido por el tercer punto resolutivo, estableció los términos siguientes:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, deberá realizar el pago a favor del Municipio actor de lo siguiente:

Los recursos que le corresponden del Fondo para la Infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2016, junto con los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la ‘fecha límite de radicación a los municipios’, hasta la fecha en que se realice la entrega de tales recursos”.

La sentencia de mérito fue notificada al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el doce de septiembre de dos mil dieciocho, de conformidad con la constancia de notificación que obra en autos², por lo que el plazo de noventa días otorgado mediante la citada sentencia transcurrió del diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho al once de febrero de dos mil diecinueve, conforme a la certificación que consta en el expediente.³

En base a lo anterior, el demandado manifestó, como principio de ejecución tendiente al cumplimiento del fallo dictado en esta controversia, que en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno de la entidad para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, se contempla la partida “Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente”, y con ello los recursos necesarios para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este medio de control constitucional. Asimismo, mediante escrito recibido en este Alto Tribunal el ocho de marzo del año en curso, el Poder Ejecutivo estatal informó que el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, el Gobierno de Veracruz llevó a cabo transferencias electrónicas a favor del municipio actor por las cantidades de \$15,071,347.83 (Quince millones setenta y un mil trescientos cuarenta y siete pesos con 83/100 M.N.) y \$3,166,012.68 (Tres millones ciento sesenta y seis mil doce pesos con 68/100 M.N.), siendo un total de \$18,237,360.51 (Dieciocho millones doscientos treinta y siete mil trescientos sesenta pesos con 51/100 M.N.), conforme al siguiente desglose:

MUNICIPIO DE PASO DE OVEJAS (SIC)		
IMPORTE MENSUAL	DEDUCCIONES FAIS	TOTAL
\$ 6,565,684.00	\$1,496,139.79	\$5,069,544.21
\$ 6,565,684.00	\$1,496,139.79	\$5,069,544.21
\$ 6,565,679.00	\$1,633,419.59	\$4,932,259.41
TOTAL PAGADO		\$15,071,347.83

² Foja 275 del presente expediente.

³ Foja 278 del presente expediente.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 249/2016

La autoridad demandada informó, "que existía una instrucción irrevocable, para que la Tesorería de la Federación efectuara los pagos directamente al fideicomiso, por lo que el monto a cubrir al Municipio se detalla en el cuadro anterior, por lo que con fecha de 15 de enero de 2019 se realizó el pago por la cantidad de \$15,071,347.83 (quince millones setenta y un mil trescientos cuarenta y siete 83/100 M.N), de la cual se anexa la transferencia electrónica, para mayor referencia.--- 2. Que la razón del requerimiento del pago de intereses derivados del pago extemporáneo de los recursos antes descritos, el Gobierno del Estado realiza el pago por la cantidad \$3,166,012.68 (tres millones ciento sesenta y seis mil doce pesos 68/100 M.N.) conforme a la fórmula de interés simple de manera mensual, con base en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación ambas correspondientes al Ejercicio Fiscal 2016, recursos depositados a la cuenta bancaria notificada a esta Tesorería para el pago, por la Tesorería Municipal mediante oficio No. Tes/09/19 de fecha 18 de febrero de 2019 y que se anexa para referencia"

Atento a lo anterior, se concedió al Municipio de Altotonga, Veracruz, un plazo de tres días hábiles a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con lo informado por el Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz.

En relación a lo anterior, el Poder Ejecutivo de la entidad conforme a la documental que presentó, manifestó que realizó el siguiente cálculo, del que se desprende que pagó una cantidad de **\$15,071,347.83 (Quince millones setenta y un mil trescientos cuarenta y siete pesos con 83/100 M.N.), por concepto de suerte principal:**

IMPORTE MENSUAL	DEDUCCIONES FAIS	TOTAL
\$ 6,565,684.00	\$1,496,139.79	\$5,069,544.21
\$ 6,565,684.00	\$1,496,139.79	\$5,069,544.21
\$ 6,565,679.00	\$1,633,419.59	\$4,932,259.41
TOTAL PAGADO		\$15,071,347.83

De dicho cálculo se advierte que una de las cantidades correspondientes al importe mensual fue menor a aquél al cual se le condenó y que se le hizo una deducción mayor por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), lo que dio como resultado la cantidad de \$4,932,259. 41 (Cuatro millones



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

novecientos treinta y dos mil doscientos cincuenta y nueve pesos con 41/100 M.N.).

Por lo anterior y antes de proveer respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, **se requiere nuevamente** al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, de cumplimiento total a la sentencia dictada en el presente asunto, esto es, deberá demostrar con las pruebas conducentes que cubrió en favor del Municipio actor los recursos que le corresponden del Fondo para la Infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) respecto del mes de octubre por la cantidad de \$137,284.80 (Ciento treinta y siete mil doscientos ochenta y cuatro pesos con 30/100 M.N.), la cual resulta de la diferencia entre los \$5,069,543.71 (Cinco millones sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres pesos con 71/100 M.N.), a los cuales fue condenado y la cantidad de \$4,932,259.41 (Cuatro millones novecientos treinta y dos mil doscientos cincuenta y nueve pesos con 41/100 M.N.) que efectivamente transfirió al Municipio actor más los intereses, como lo establece la sentencia de mérito, en su foja veinticuatro, último párrafo.

Lo anterior con fundamento en el artículo 297, fracción I⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley.

No pasa desapercibido para este Alto Tribunal, la manifestación por parte del Municipio actor de estar conforme con el pago que realizó el Poder Ejecutivo de Veracruz, sin embargo, atento a lo previsto por el artículo 50⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida en su totalidad la sentencia, por lo que para que este Alto Tribunal se pueda pronunciar con respecto al cumplimiento, es necesario que

⁴ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I.- Diez días para pruebas, y
[...]

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 249/2016

se cubra el importe al que de manera precisa y determinante fue condenado el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, en particular respecto al importe del mes de octubre de dos mil dieciséis, lo anterior conforme al artículo 46⁷ de la Ley de la materia.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la Controversia Constitucional **249/2016**, promovida por el Municipio de Altotonga, Veracruz. Conste.
RAHCH/EHC

⁷ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]